

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II,

Por la Gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para el reemplazo del ejército activo y de la reserva se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1865.

Art. 2.º Las provincias de la Península é islas Baleares contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una de ellas en el estado adjunto á esta ley

Art. 3.º De la fuerza expresada en el artículo 1.º se sacarán los soldados que se consideren necesarios para la Armada y para que estén constantemente completas las armas especiales, la caballería y los batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres más aptos por su talla y demás condiciones físicas. Dicha eleccion se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan la edad de 20 años cumplidos sin llegar á los 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 35.000 hombres, despues de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva destinando cada

soldado á su batallon provincial respectivo, segun el cupo y pueblo á que corresponda; pero con la obligacion de pasar al ejército activo cuando el Gobierno lo crea necesario.

Art. 5.º Las operaciones de este reemplazo que no hayan podido ejecutarse en las épocas fijadas por la ley de 30 de Enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, ateniéndose en todo lo posible á las disposiciones de la misma ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Repartimiento practicado, segun lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de quintas vigente, de los 35.000 hombres con que han de contribuir las provincias para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Enero de 1864.	Cupos.
Alava.....	978	255
Albacete.....	1.840	445
Alicante.....	3.831	922
Almeria.....	2.990	719
Avila.....	1.624	391
Badajoz.....	3.619	871
Baleares.....	2.633	655
Barcelona.....	6.565	1.579
Búrgos.....	3.308	796
Cáceres.....	2.934	706
Cadiz.....	3.437	827
Castellon.....	2.689	647
Ciudad-Real.....	2.558	567
Córdoba.....	5.607	868
Coruña.....	3.594	1.346
Cuenca.....	2.137	514
Gerona.....	3.103	747

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Enero de 1864.	Cupos.
Granada.....	4.301	1.035
Guadalajara.....	1.976	475
Guipuzcoa.....	1.623	390
Huelva.....	1.730	416
Huesca.....	2.507	603
Jaen.....	3.628	873
Leon.....	3.298	795
Lérida.....	3.049	734
Logroño.....	1.728	416
Lugo.....	4.375	1.063
Madrid.....	3.168	762
Málaga.....	4.257	1.024
Murcia.....	3.437	827
Narvarra.....	2.939	707
Orense.....	3.390	816
Oviedo.....	5.659	1.362
Palencia.....	1.879	452
Pontevedra.....	3.899	938
Salamanca.....	2.420	582
Santander.....	2.123	511
Segovia.....	1.441	347
Sevilla.....	4.573	1.052
Soria.....	1.427	343
Tarragona.....	3.076	740
Teruel.....	2.211	532
Toledo.....	2.923	705
Valencia.....	5.685	1.368
Valladolid.....	2.315	557
Vizcaya.....	1.685	405
Zamora.....	2.208	531
Zaragoza.....	3.498	842
TOTALES.....	145.477	35.000

Aranjuez 19 de Mayo de 1865.—Hay una rúbrica.

Administracion local.—Negociado 5.º Quintas.

Para que tenga efecto lo dispuesto en la ley de fecha de ayer por la que se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual, y conforme á lo prevenido en el art. 5.º de la misma ley, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que en la ejecucion de la presente quinta se observen las reglas siguientes:

1.º Las Diputaciones provinciales harán con la brevedad posible el reparto del cupo de sus respectivas provincias entre los pue-

blos de las mismas y el sorteo de décimas, terminando dichos actos en lo que resta el presente mes.

2.º El resultado de las operaciones á que se refiere la regla anterior, se imprimirá y circulará en el Boletín oficial el dia 1.º de Junio próximo, ó antes si fuere posible.

3.º El derecho que concede á los mozos de los pueblos interesados en el sorteo de décimas el artículo 53 de la ley de 30 de Enero de 1856, podrá ejercerse antes del dia 19 del mismo mes de Junio.

4.º Los Ayuntamientos harán en los dias 30 y 31 del presente mes las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos.

5.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 4 del próximo mes de Junio, y continuará sin interrupcion en los dias siguientes que fueren precisos, terminando ántes del designado para ponerse en marcha los quintos con direccion á la capital de la provincia.

6.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepcion del servicio, y las demás á que se refiere la regla 7.º del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al dia 4 de Junio que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

7.º La talla mínima de este reemplazo será la de un metro y 560 milímetros, segun dispone el artículo 3.º de la ley de 15 de Diciembre de 1860.

8.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluso los declarados sin la de un metro y 560 milímetros y los que hu-

bieren quedado libres por cualquier otro concepto legal.

Estas listas se rectificaran por los talladores de la capital en vista del reconocimiento que practiquen respecto de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

9.ª Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaracion de soldados, una relacion de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, expresándose á continuacion del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento y los años, meses y dias de la edad que hayan cumplido en 30 de Abril próximo pasado.

Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó quienes los sustituyan, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

10. La entrega de los quintos en caja principiará el dia 19 de Junio próximo, y terminará lo más tarde el 4 del siguiente Julio.

11. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, segun previene el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, el dia ó dias en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes.

12. Al empezar la de cada cupo darán los Consejos provinciales al Comandante de la caja una de las dos relaciones que deben formar los párrocos y Ayuntamientos, conforme á la prevencion 9.ª, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 del actual.

13. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 8.000 rs. señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redención y enganches.

14. Los Gobernadores cuidarán de la inmediata publicacion de la ley de fecha de ayer y de la presente Real orden, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo verificado, y participando oportunamente así el dia en que tenga principio la entrega de los quintos en caja, como el resultado de esta operacion con arreglo á lo mandado por Real orden circular de 19 de Febrero de 1861.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1865. —Gonzalez Brabo. —Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Quedan suprimidas las informaciones de limpieza de sangre que todavia se exigen á determinadas clases y personas, ya para contraer matrimonio, como para ingresar en algunas de las carreras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—YO LA REINA. —El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 457.

D. Dionisio de Revuelta, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este dia y con arreglo á lo prescrito en el artículo 64 de la ley de 6 de Julio de 1859, se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de la mina titulada Santaderina, registrada por D. Saturio Paul y Urbina, apoderado de la Sociedad La Modesta, en jurisdiccion de Mansilla, por no haber presentado el escrito solicitando su demarcacion, á pesar de haber trascurrido el término de cuatro meses concedido al efecto por el art. 30 de la referida ley. Logroño 22 de Mayo de 1865.—Dionisio de Revuelta.

NUMERO 458.

D. Dionisio de Revuelta, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este dia y con arreglo á lo prescrito en el art. 64 de la ley de 6 de Julio de 1859, se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de la mina titulada Vilaya, registrada por D. Saturio Paul y Urbina, apoderado de la Sociedad La Modesta, en jurisdiccion de Villavelayo, por no haber presentado el escrito solicitando su demarcacion, á pesar de haber trascurrido el término de cuatro meses concedido al efecto por el art. 30 de la referida ley. Logroño 22 de Mayo de 1865.—Dionisio de Revuelta.

NUMERO 459.

D. Dionisio de Revuelta, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este dia y con arreglo á lo prescrito en el art. 64 de la ley de 6 de Julio de 1859, se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de la mina titulada Diana, registrada por D. Saturio Paul y Urbina, apoderado de la Sociedad La Modesta, en jurisdiccion de Canales, por no haber presentado el escrito solicitando su demarcacion, á pesar de haber trascurrido el término de cuatro

meses concedido al efecto por el art. 30 de la referida ley. Logroño 22 de Mayo de 1865.—Dionisio de Revuelta.

NUMERO 460.

D. Dionisio de Revuelta, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este dia y con arreglo á lo prescrito en el art. 64 de la ley de 6 de Julio de 1859, se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de la mina titulada Vulcano, registrada por D. Saturio Paul y Urbina, apoderado de la Sociedad La Modesta, en jurisdiccion de Villavelayo, por no haber presentado el escrito solicitando su demarcacion, á pesar de haber trascurrido cuatro meses concedido al efecto por el art. 30 de la referida ley. Logroño 22 de Mayo de 1865.—Dionisio de Revuelta.

NUMERO 461.

D. Dionisio de Revuelta, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este dia y con arreglo á lo prescrito en el art. 64 de la ley de 6 de Julio de 1859, se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de la mina titulada Advertencia, registrada por D. Saturio Paul y Urbina, apoderado de la Sociedad La Modesta, en jurisdiccion de Canales, por no haber presentado el escrito solicitando su demarcacion, á pesar de haber trascurrido el término de cuatro meses concedido al efecto por el art. 30 de la referida ley. Logroño 22 de Mayo de 1865.—Dionisio de Revuelta.

NUMERO 462.

D. Dionisio de Revuelta, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este dia y con arreglo á lo prescrito en el art. 64 de la ley de 6 de Julio de 1859, se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de la mina titulada Rosa, registrada por D. Saturio Paul y Urbina, apoderado de la Sociedad La Modesta, en jurisdiccion de Villavelayo, por no haber presentado el escrito solicitando su demarcacion, á pesar de haber trascurrido el término de cuatro meses concedido al efecto por el art. 30 de la referida ley. Logroño 22 de Mayo de 1865.—Dionisio de Revuelta.

NUMERO 463.

D. Dionisio de Revuelta, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este dia y con arreglo á lo prescrito en el art. 64 de la ley de 6 de Julio de 1859, se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de la mina titulada Segunda Santa Aurea, registrada por D. Saturio Paul y Urbina, apoderado de la Sociedad La Modesta, en jurisdiccion de Villavelayo, por no haber presentado el escrito solicitando su demarcacion, á pesar de haber trascurrido el término de cuatro meses concedido al efecto por el art. 30 de la referida ley. Logroño 22 de Mayo de 1865.—Dionisio de Revuelta.

NUMERO 464.

D. Dionisio de Revuelta, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este dia y con arreglo á lo prescrito en el art. 64 de la ley de 6 de Julio de 1859, se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de la mina titulada Miranda, registrada por D. Saturio Paul y Urbina, apoderado de la Sociedad La Modesta, en jurisdiccion de Mansilla, por no haber presentado el escrito solicitando su demarcacion, á pesar de haber trascurrido el término de cuatro meses concedido al efecto por el artículo 30 de la referida ley. Logroño 22 de Mayo de 1865.—Dionisio de Revuelta.

NUMERO 465.

Ha desaparecido del Pueblo de Lardero el dia 19 del actual, un caballo propio de Juan Santa Olalla, cuyas señas se expresan á continuacion y cuyo paradero se ignora.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial á fin de que se ponga en conocimiento del Alcalde de dicho Pueblo para su devolucion al interesado por la persona en cuyo poder se halle pagando los gastos que haya causado.

Logroño 22 de Mayo de 1865.—Dionisio de Revuelta.

Señas del Caballo.

Edad cerrado, pelo negro, alzada seis cuartas, tiene cortada la oreja derecha.

NUMERO 466.

Ignorándose la residencia de José Perez, vecino de la Ventosa, partido judicial de Agreda, de oficio Pastor, se anuncia en este Boletín á instancia del Sr. Juez de dicho partido á fin de que se presente ante el mismo á prestar una declaracion en una causa.

Logroño 22 de Mayo de 1865.—Dionisio de Revuelta.

NUMERO 468.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Huesca.

SECCION DE FOMENTO.

D. Bernardo Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores á la subasta que tuvo lugar en la villa de Ausó y en este Gobierno para la venta de 3.200 pinabetes, 800 hayas y 700 árboles muertos concedidos á aquel Ayuntamiento y al de Hedro por Real orden de 15 de Marzo último, se sacan á nueva licitacion, bajo el tipo de 60.550 reales en que fueron tasados y cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el dia 17 de Junio próximo á las 12 de su mañana en este Gobierno de provincia y en las Casas Consistoriales de dicha villa de Ausó; con asistencia del empleado de montes que se designe y con estricta sujecion á lo prevenido en los pliegos de condiciones facultativo-económicas que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaria de aquella municipalidad.

Huesca 18 de Mayo de 1865.—Bernardo Lozano.

**CONCLUYE LA RELACION DE LOS INSTRUMENTOS QUE APARECEN DEFECTUOSOS
EN LAS ESCRIBANIAS QUE SE DIRAN.**

Escribania de D. Santos Javier Martinez.

Año del protocolo.	Clase del instrumento.	Nombres de los otorgantes.	Firmas que aparecen.	Estado del instrumento.
1826	No consta la clase de contrato.	No constan los otorgantes.	La del testigo Pedro Sainz y del escribano.	Con solo la conclusion.
Id.	No consta la clase de contrato.	No constan los otorgantes.	La del testigo Anastasio Sanz sin autorizacion del escribano.	Idem.
Id.	Venta de una parte de casa sin espresar la calle.	Alberto Perez y Manuel Garcia á Adrian Gonzalez.	La de Alberto Perez, del testigo Sebastian Martinez y del escribano.	A medio estender.
Id.	Venta de una heredad en Valdeviruelas.	Julian Zapatero á D. Andrés Mayor.	La del testigo Santiago Gonzalez y del escribano	Con solo la conclusion.
Id.	Venta de una casa sin espresar donde.	Baltasar Llorente á Andrés Gimenez.	La del testigo Severino Alonso y del escribano	Idem.
Id.	Venta de media casa en San Gil segun un papel unido.	D. ^a Juana Rita Garcia á Manuel Alf. ro.	La del testigo Juan Miguel Ayuirrevide y del escribano.	Idem.
Id.	Testamento.	Inocencia Rubio.	La de José Gil y del escribano.	Idem.
Id.	No consta el contrato; pero por un papel unido parece ser venta de una parte de casa en el barranco de Tollo.	Segun el mismo papel debió ser Leocadio Arnedo á su hermano Juan Vicente.		
Id.	Venta de una heredad en la serna, segun un papel unido.	Ignacio Sainz á José Gabaldon.	La del testigo Manuel Moreno y del escribano.	Idem.
Id.	Venta de una parte de casa en las peñas de San Gil.	Simona Gil á Luis Gimenez Troques.	La del vendedor, del testigo Nolasco Escudero y del escribano.	Idem.
Id.	Permuta de dos casas en las Peñas de San Gil.	Juan Ladron y Manuel Agreda.	La de Pedro Garcia y del escribano.	A medio estender.
Id.	No se espresa la clase de contrato; pero por un papel unido parece debió ser venta de una parte de casa.		La del testigo Cenon Martinez y del escribano.	Idem.
1827	Venta de una heredad en el Cajo.	Por el mismo papel parece debió vender Vicenta Gimenez á Antonio Ochoa	La del testigo José Pascual sin autorizacion del escribano.	Idem.
Id.	Venta de una heredad en Varneba.	D. Julian Sainz á D. Juan Gonzalez.	La del vendedor de los testigos Anselmo Gimenez, Blas Zapatel y del escribano.	Idem.
Id.	Venta de una casa sin espresar donde.	Pedro Gil Capullo á Antonio Gimenez.	La del testigo Juan Manuel Pascual y del escribano.	Idem.
Id.	Carta dotal.	Vicente Escudero y Salvador á Francisco Marin y Leza.	La del vendedor, del testigo Cláudio Marin y del escribano.	Idem.
Id.	No se espresa la clase de contrato; pero por un papel unido parece ser venta de una parte de casa sin que conste la calle.	Julian Diaz á favor de su muger Juana Garcia.	La del Julian Diaz, del testigo Juan Manuel Castillo y del escribano.	Con solo la conclusion.
Id.	No se espresa la clase de contrato; pero por un papel unido parece ser hipoteca de una casa en la calle de Santa Ana.	No se comprende quienes sean los otorgantes aunque parece debió ser uno Clemente Vallejo.	La de Clemente Vallejo y del escribano.	Idem.
Id.	Venta sin espresar de qué.	María Gimenez á favor de Santiago Vidorreta.	Las de los testigos Eduardo Pascual, Juan Bermejo y del escribano.	Idem.
Id.	No se espresa la clase de contrato.	Luciano Rubio á Félix Garcia.	La del escribano.	Idem.
Id.	No se espresa la clase de contrato.	No consta quienes fueron los otorgantes; pero por las firmas se deduce serian Gregorio Calahorra Joaquin Miguel y Leon.	Las de Gregorio Calahorra, José Alfaro y del testigo Anastasio Sanz, sin autorizacion del escribano.	Idem.
Id.	No se espresa la clase de contrato.	No constan los otorgantes, pero por las mismas se deduce debió ser uno Pedro Antonio Sainz.	La de Pedro Antonio Sainz, del testigo Antonio Agreda y del escribano.	Idem.
Id.	No se espresa la clase de contrato.	No constan los otorgantes.	Las de los testigos Anastasio Sanz, Pedro Perez y del escribano.	Idem.
Id.	Venta de cuatro yugadas de tierra en Valverde.	Joaquin Varea y su muger Ignacia Gimenez á Florencio Arbiol vecino de Torrella.	La del vendedor, del testigo Cayetano Marin y del escribano.	A medio estender.
Id.	No se espresa la clase de contrato; pero por un papel unido parece ser cesion de bienes para alimentos.	Segun dicho papel José Gabaldon se obligó á alimentar á Isabel Morales, que es la que debió ceder los bienes.		
Id.	Tampoco consta; pero por un papel unido parece venta de una parte de heredad en Catorres.		La del testigo Angel Remon y del escribano.	Con solo la conclusion.
Id.	No consta la clase de contrato.	D. Julian Sainz y Varea á D. Pablo Moreno.	La del vendedor y del escribano.	Idem.
1828	No consta la clase de contrato; pero por un papel unido parece ser obligacion con hipoteca de una casa y corral sin espresar donde.	No se expresan los otorgantes.	La del testigo Andrés Ruiz y del escribano.	Idem.
Id.	Testamento.	Segun dicho papel Gil Miguel á favor de Gil Rubio.	Las de los testigos Segundo Toledo, Manuel Maria Colmenares, Joaquin Remon y del escribano.	Idem.
Id.	No consta la clase de contrato; pero un papel unido parece venta de una heredad en el Cajo.	Juan Manuel Diaz.	La del otorgante, del testigo Agustin Ortiz y del escribano.	Con el encabezamiento y conclusion.
		Por el mismo papel debieron ser Agustin Ochoa á Manuel Amillo.	La del testigo Pedro Ochoa y del escribano.	Con solo la conclusion.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para el arrendamiento de los derechos del Pontazgo del río Iregua, la Junta provincial de Beneficencia acordó nuevo remate para el día treinta del actual, bajo un nuevo tipo, y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, dándose principio á la admision de pliegos cerrados á las doce en punto de dicho día.

Logroño 20 de Mayo de 1865. —El Vice-presidente interino, Lucas Lopez. —El Secretario, Enrique Fernandez.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en el día 13 del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana, se sacan á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, diferentes bienes raíces que han sido embargados á Angel Blanco, vecino de Lardero, para con su importe hacer pago de la cantidad de mil reales, que es en deber á doña Angela Hernandez, vecina de esta capital, cuyos bienes, su valor, cabida y linderos son los siguientes.

Una heredad en jurisdiccion de Lardero y término de cuatro cantos, de cinco fanegas de tierra, destinada á viña, que linda por Oriente Gregorio Nalda, Mediodia Eusebio Estefanía, Poniente tierra inculta y Norte herederos de Rafael Martinez, valuada en ochocientos reales. — Otra heredad, término del camino de Entrena, de cinco fanegas de tierra, destinada á viña, que linda por Oriente herederos de Juan Prieto, Mediodia camino de Entrena, Poniente Pedro Elguea y Norte Angel Nalda, valuada en nuevecientos reales. — Otra en el término de la venta ó Arenal, de cabida de dos fanegas de tierra, destinada á viña, que linda por Oriente herederos de Victoriano Nalda, Mediodia camino de los carros, Poniente Pia Caro y Norte Matias Saenz, valuada en doscientos cincuenta reales. — Otra en término de la pasada, de cabida de una fanega y seis celemines de tierra, regadio destinada á cereales, que linda por Oriente Cesáreo Martinez, Mediodia pasada de Albelda, Poniente Vitoria Bujanda y Norte Gabriel Baldoseja, en trescientos reales. — Otra heredad en término de la Regoya, de cabida de cuatro celemines, con cinco olivos, que linda por Oriente Andrés San Pedro, Poniente y Norte Valentin San Pedro, Mediodia, brazal que llaman redondo, valuada en seiscientos cincuenta reales. — Una casa en dicho Lardero y su calle de Soldevilla, señalada con el número diez y nueve, que linda por derecha entrando Marcelino Omatos, izquierda herederos de D. Blas Jalon y por la espalda pasada y huerto de D. Casilda Romero, valuada en tres mil doscientos reales. Quien quisiere hacer postura á dichas heredas acuda á la hora y sitio señalado. Dado en Logroño á veintitres de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. —Joaquin Perez Comoto —Por mandado de S. S.ª, Ventura Lopez O. tiz.

Por el presente edicto se hace saber: Que á virtud de autos ejecutivos sobre pago de reales contra Angel Blanco y su muger Regina Lejarci, vecinos de Lardero, se sacan á pública subasta las fincas que les han sido embargadas sitas en dicho pueblo y su jurisdiccion que son á saber:

1.ª Una casa con su corral adherente sita en la calle de Soldevilla, señalada con el número diez y nueve, linda por M. di-

cha Calle, P. ó derecha saliendo con otra casa de D. Blas Jalon, por Oriente ó izquierda con otra de Longinos Bujanda y por Norte ó espalda con otra de D.ª Casilda Romero, valuada en tres mil reales.

2.ª Una viña de cinco fanegas de tierra, en el término de cuatro cantos, linda por Oriente Gregorio Nalda, al Poniente un terreno herial, por Mediodia Eusebio Estefanía, y por norte Rafael Martinez en mil trescientos reales.

3.ª Otra Viña en Balondo ó camino de Entrena, de cinco fanegas de tierra linda por Oriente Juan Prieto, Poniente Pedro Elguea, Mediodia Antonio Nalda y Norte Andrea Medrano, en mil ochocientos reales.

4.ª Otra Viña en la venta ó el Arenal de diez fanegas de tierra, linda por Poniente con Pia Caro, Mediodia término de los Carros, Oriente con Matias Saenz y por Norte Cosme Nalda, en cuatrocientos reales.

5.ª Una pieza regadia de fanega y media de tierra en la Pasada, linda por Oriente Cesáreo Martinez, Poniente Anselmo Barragan, hoy Victoriano Bujanda, Norte Dámaso Bastida y Mediodia con la pasada de Albelda, en cuatrocientos cincuenta reales.

6.ª Y última otra pieza término de Regoyas, de cuatro celemines de tierra con cinco olivos, lindante Oriente José ó Andrés San Pedro, Mediodia el brazal de Redondo, Poniente y Norte Valentin San Pedro, en seiscientos reales.

Quien quisiere interesarse en su compra acudirá el día ocho del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana á este Juzgado donde tendrá lugar el remate.

Dado en Logroño á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco —Joaquin Perez Comoto. —Por mandado de S. S.ª, Angel Muro.

ANUNCIOS.

El repartimiento de la Contribucion territorial de este Distrito municipal se halla terminado Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes en él comprendidos hagan las reclamaciones que les conviniere en el término de cuatro dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, en los cuales se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lumbreras veinte y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. —Nicasio de Codes.

Se halla vacante el partido de Albeitarherrador del pueblo de Huérteles, en la provincia de Soria, con la dotacion de cincuenta fanegas de trigo comun anuales, y trescientos reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho Huérteles, en el término de un mes al de la insercion en el Boletin oficial, en que se ha de proveer Huérteles 19 de Mayo de 1865. —El Alcalde, Antonio Cespuecos.

SEGURO MUTUO DE QUINTAS.

Autorizado por el Gobierno de S. M. el Seguro mutuo de Quintas del establecimiento de Mellado, que tan satisfactorios resultados está dando entre los padres de familia que desean redimir á sus hijos del servicio de las armas, se admiten suscripciones para el próximo sorteo en las oficinas de la Subdireccion principal de esta provincia, á cargo de D. Telesforo Dean. en Logroño, calle Mayor, número 134.

Bases de la suscripcion.

Para obtener la suma de 8.000 rs. poco más ó ménos, los que salgan

soldados, suponiendo que la quinta sea de 35.000 á 40.000 hombres, es preciso pagar 3.200 reales los que residan en distritos donde la proporcion sea de tres ó más mozos útiles por cada soldado que se pida; y 4.500 reales donde la proporcion sea de dos sin llegar á tres.

Para mayor garantía y comodidad del público, ha sido nombrado Depositario de los fondos que se recauden de las suscripciones de esta provincia, D. Segundo Crespo, del comercio de Logroño, y de cuya casa recibirán á buena cuenta los suscritores en el acto de la declaracion de soldados por el Consejo provincial, 6.000 rs. los que hubieren satisfecho la cantidad de 3.200, y 8.000 reales los que hubiesen pagado 4.500 reales, sin perjuicio del resultado de la liquidacion definitiva. —Telesforo Dean.

Se arrienda un establecimiento de Baños y de aguas termales, propio de los Sres. Labiano, Villaverde y Pinillos, sito en la villa de Torrecilla en Cameros Provincia de Logroño, en la Carretera de Soria á dicha capital, el cual tiene abundante manantial de Aguas, casa hospederia con buena cocinera, bañero, nueve localidades con bañeras de suficiente comodidad y el mobiliario necesario para el servicio del establecimiento de nueva construccion que hace tres años se abrió al público y concurren de 80 á 100 bañistas al año, bajo la Direccion interina del Médico titular D. Manuel Tobias, Subdelegado del Partido. El arriendo se dará bajo la tarifa de precios que está señalada para el huso de las aguas y baños siendo de cuenta del arrendador el pago de bañero matrícula de subsidio y demas gastos del establecimiento.

Las personas que quieran tomarlo por término de 3 á 5 años acudirán al Sr. Labiano en Madrid calle de Postas ó en Torrecilla al socio Pinillos y en Logroño al Villaverde hasta fin de Mayo actual.

Tambien se arrienda por igual tiempo junto ó separadamente una casa Hospederia de bastante localidad con su huerta, jardin inmediato á ella, propio del Socio Labiano distantes un cuarto de hora escaso del establecimiento de baños por Carretera sita á la entrada de la poblacion. El término para admitir proposiciones hasta fin de Mayo actual.

LA EDIFICADORA.

Sociedad regular colectiva, registrada en el Gobierno civil previa aprobacion del Tribunal de Comercio de esta Corte.

CAPITAL SOCIAL 600.000 REALES.

Fianza 3.000.000 de reales, segun la base 16.

Admite imposiciones desde 100 reales, con interés fijo de 9 á 18 por 100.

Paga los intereses mensualmente.

Emplea el importe de las imposiciones en construir casas por subasta, en solares de su propiedad, en Madrid, en las provincias y el extranjero, para venderlas á plazos tambien por sabasta.

Director y administrador: D. Angel Hernan, comerciante capitalista y propietario.

Director facultativo: D. Leopoldo Z. Lopez, Arquitecto de la Real Academia de S. Fernando y de la Beneficencia Municipal de Madrid.

Oficinas generales: Madrid, Fuencarral 12 principal.

Representante en Logroño: D. Juan G. de Araoz, calle Mayor número 114 principal.

MEMORIA COMPENDIADA

ACERCA DE LAS AGUAS Y BAÑOS MINERO-TERMALES de

ARNEDILLO,

POR EL DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA

D. José Herrera y Ruiz,

caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, Director que ha sido por espacio de trece años de las mencionadas Aguas y Baños de Arnedillo, Director actual de las de Panticosa, socio de número de la Real Academia de Medicina de Madrid, corresponsal de las Academias de Medicina y Cirujia de Barcelona y Zaragoza, miembro corresponsal de la Sociedad de Hidrología Médica de París, etc.

MANUAL DE PRESUPUESTOS

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Se ha terminado la primera parte de esta importante publicacion que comprende toda la legislacion de presupuestos aclarada por medio de notas que ilustran convenientemente su texto. —Consta de 37 entregas que forman un volumen de mas de 500 páginas de la mayor utilidad para los Ayuntamientos, á los cuales ha sido encomendada su adquisicion declarándose su importe de abono en cnetas por Real órden de 12 de Noviembre de 1863. Esta publicacion facilita estraordinariamente el acertado desempeño de este importantísimo servicio y es un medio eficaz de alajar responsabilidad que su ejecucion suele acarrear á los funcionarios que en él intervienen —Se halla de venta al precio de 40 rs. en la Administracion, Plazuela de San Nicolas—8—2.º Madrid—y en provincia por medio de nuestros representantes.

En esta provincia está encargado con Faustino Menchaca.

CRITICA DE LOS FUEROS DE LAS PROVINCIAS

de Alava, Guipuzcua y Vizcaya.

Esta notalísima obra, en que se comprenden los discursos pronunciados en el Senado por los Excmos. Sres D. Manuel Sanchez Silva, D. Pedro de Egaña y D. Joaquin B. y Aldamar, se halla enriquecida con notas y documentos oficiales

POR

Don Manuel Garcia Gonzalez.

Un tomo en 4.º con escelente papel, lujosos tipos y el retrato del Sr Sanchez Silva. Se halla de venta en la Imprenta de D. Faustino Menchaca al equitativo precio de 16 rs. cada ejemplar.

LOGROÑO: IMP. Y LIT. DE RUIZ.